



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito por parte del togado Jose Gombal Caicedo Orejuela quien representa a la parte pasiva señor Andrés David Aguilar Gonzales, el cual allega escrito al correo electrónico del Despacho solicitando:

“Aporte la autorización, emanada de autoridad competente que le permita a la Dra. María Angelica Correa Toro, domiciliada en Cali, tomar muestras biológicas, embalarlas y enviarlas a Genes S.A.S., para la determinación de Perfiles Genéticos y/o Estudio de Filiación. 2. Oficiar a la ONAC y/o ICONTEC, con el objeto de que certifiquen si Genes S.A.S., con Nit. 811.029.806-8, se encuentra facultado para delegar en un tercero y fuera de su sede autorizada, la toma de muestras biológicas, con fines de estudio”.

Revisado el expediente observa el Despacho que laboratorio Genes envió respuesta de aclaración donde informan que, siendo un laboratorio acreditado por la ONAC, por lo tanto, tienen en varias ciudades del país y en el exterior personas naturales y jurídicas autorizadas para la toma de embalaje y envío de las muestras, como también aportaron el plan de entrenamiento que deben tener.

Es así que este Despacho revisado todos los anexos y respuesta allegada por el laboratorio Genes se observa que efectivamente es un laboratorio reconocido y acreditado por la ONAC y que por ende se encuentra facultado para la realizar dichas pruebas y que como laboratorio o entidad acreditada el personal que contrate como personal natural o jurídica, es un asunto inmerso de dicha entidad, lo esencial aquí es determinar cómo se embalo la prueba de ADN y conforme a los anexos aportados se evidenció como internamente dicho laboratorio maneja el embalaje de la prueba, el método para la toma de la muestra, el transporte y custodia, tanto al interior del laboratorio como para los autorizados de otras ciudades para la toma de muestras, esto esta descrito en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V14), validado por la acreditación de ONAC, con el código de acreditación 12- LAB-035, bajo la norma ISO/IEC 17025:20017, igualmente se observo cadena de custodia, constancias de servicio, documentos de identidad aportados y registro fotográfico.

Es así que este Despacho encuentra innecesario oficiar nuevamente a Laboratorio Genes, toda vez, que dicho laboratorio allegó toda la información necesaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de oficiar nuevamente a laboratorios GENES por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3dc1a44858ffb22f17ff289604c3fc52b859292033900c75345d9dc5c6aac3**

Documento generado en 07/05/2024 11:55:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>